

PROC. EJECUTIVO No. 2013-00352

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra constitución depósito judicial. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la constitución del depósito judicial No. 400100006827963 por valor de \$944.500.

Permanezca el expediente en la secretaria del despacho a la espera de contar con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

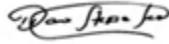
Código de verificación: **56a17542f8718af87f9e41d56bc175f0b4c93c05568b0c8dec6d2ce0c539721a**

Documento generado en 10/10/2022 11:12:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2016-00258

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue realizado el registro nacional de personas emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a audiencia de trámite y juzgamiento, conforme con el artículo 80 del CPT y SS, para ello, señalase la hora de las 10:00 A.M. del día 26 de octubre de 2022.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

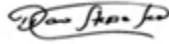
Código de verificación: **08e70b8ed63e47c1f0e3f3402c987df8e825aa725fa1409cd9c955aa17ae0326**

Documento generado en 10/10/2022 11:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2017-00045

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obran constitución depósito judicial. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la constitución del depósito judicial No. 400100007280856 por valor de \$500.000.

Permanezca el expediente en la secretaria del despacho a la espera de contar con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97b8df48c839ef263d86801b4b7cb154c9908f8019fa60690113d2f397c94c2**

Documento generado en 10/10/2022 11:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-00507

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 23 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.200.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 500.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Fl 116	\$8.200° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada demandado es de:

- A cargo de COLPENSIONES la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)
- A cargo de PORVENIR la suma de QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$508.200)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Una vez se encuentre en firme el presente auto, dese tramite a la solicitud de copias realizada por el apoderado de la parte demandante

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

AP

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL <b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</b> <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 41 fijado el TRECE (13) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p><b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b> SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22af1cd3b3fc2c1a54f99c12593eb7ce3e19e532a7dba83d99a52dd0c3cff12e**

Documento generado en 10/10/2022 09:51:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2017-00713

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud elevada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte ejecutante solicita que se requiera al Banco de Occidente con la finalidad que el dinero que fue retenido sea puesto a disposición del juzgado y así dar cumplimiento a las sentencias objeto de ejecución.

De la respuesta del Banco de Occidente al oficio 00293, obrante en el archivo 17 del expediente digital, se advierte que las cuentas que se pretenden embargar, manejan recursos con destinación específica provenientes de la seguridad social en pensiones, es decir, recursos del régimen de prima media con prestación definida, por tal razón y dada su naturaleza, las mismas resultan ser inembargables a la luz del artículo 48 de Constitución Política de Colombia, el artículo 594 del Código General del Proceso y artículo 134 de la ley 100 de 1993.

De acuerdo con lo anterior, no se accederá a la solicitud elevada y como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decreta por este despacho judicial en providencia del 31 de enero de 2020 (fl. 249 del archivo 1 del expediente digital), en lo que al Banco de Occidente se refiere, para tal efecto, por Secretaría ELABÓRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8726537e3125cdc7563f8ffb3c11285f4b918e00ed26f4bc320aacd4a8da12da**

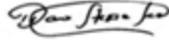
Documento generado en 10/10/2022 11:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. FUERO SINDICAL No. 2018-00192

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado MAURICIO ROA PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía 79.513.792 y T.P. 178.838 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 3 y 4 del archivo 1 del expediente digital.

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 8 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8324459a10e6bb7a6f4192ceb7c530aac46b63688538e5fc5254914615ad2e14**

Documento generado en 10/10/2022 11:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00284

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 08 de julio de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que no se cumplió el requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 12 días del mes octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó el trámite de los oficios correspondientes; para continuar con el trámite procesal, se SEÑALA para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes de manera electrónica, el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

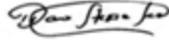
Código de verificación: **1dc41c82b12ab1c3398a1612c8929353b40e6ffde24075ac8d345d091cdbcb71**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019-00313

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia por petición verbal del señor Juez. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada mediante auto anterior, para el día 27 de octubre de 2022 a las 08:00 de la mañana.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410c6d694280cdfb99979e0d46185ed3e88a9c08865979c43f0bbc37a96d5d9c**

Documento generado en 10/10/2022 11:12:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2019-00384

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00384, informando que obra memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal atendiendo a que se encuentra vencido el término estipulado en el artículo 121 del C.G.P.

Al respecto, sea del caso señalar que la normativa en mención no se aplica a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral al contar con norma propia en el estatuto laboral.

Ahora bien y en relación con el trámite del proceso, se observa que en providencia del 02 de febrero del presente año ante la pasividad de las partes se dispuso oficiar al Juzgado 04 de Familia de Bogotá a efectos de que informara a este Despacho si dentro del proceso de Sucesión 2018-00605 se reconoció como heredero determinado de Eliecer Romero Leal y Celia Ulloa de Romero a Juan José Romero Pabón representado por Sara Inés Carón Vargas, así como la dirección electrónica del mismo, oficio remitido como se observa en el numeral 35 del expediente.

Posteriormente en providencia del 13 de junio del presente año y ante la ausencia de respuesta del Despacho Judicial, se dispuso oficiar nuevamente y el mismo fue remitido y recibido por el Juzgado de Familia como se comprueba con la documental del numeral 39 del expediente.

Conforme a los requerimientos efectuados, obra en el numeral 42 del expediente copia de la providencia proferida por el Juzgado 4 de Familia, en donde se establece que en autos del 24 de septiembre y 07 de noviembre del 2018 se reconoció a Federico Romero Pereira y Juan José Romero Varón como herederos por representación dentro de la sucesión intestada de Eliecer Romero Leal y Celia Ulloa de Romero, personas que no fueron enunciadas como parte pasiva por el demandante.

El artículo 87 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T., establece que cuando exista proceso de sucesión el demandante en proceso declarativo o ejecutivo deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, situación que no fue efectuada por la parte actora y que fue puesta en conocimiento de las partes en la providencia del 01 de diciembre del 2021.

La demanda fue interpuesta el 30 de mayo del 2019, como se evidencia en el acta de reparto obrante en el expediente, esto es con posterioridad a la apertura del proceso de sucesión, lo que implicaba como carga de la parte actora formular la demanda contra todos los herederos reconocidos, situación que no ocurrió en el presente caso, en tanto el escrito omitió incluir como demandados a Federico Romero Pereira y Juan José Romero Varón.

Razón por la cual y ante la norma en cita, es necesario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía conforme a lo estipulado en el Art. 145 del C.P.T y S.S., integrar como litisconsortes necesarios por pasiva a los herederos determinados de Eliecer Romero Leal y Celia Ulloa de Romero que no fueron vinculados, esto es FEDERICO ROMERO PEREIRA y JUAN JOSÉ ROMERO VARÓN.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los litisconsortes, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. El trámite estará a cargo de la parte actora.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a los litisconsortes por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Finalmente, sea del caso señalar que la imposibilidad de realizar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T., corresponde a la omisión de la parte actora, al establecer de manera deficitaria los integrantes de la parte pasiva de la presente acción, lo que generó que el Despacho tuviera que efectuar las indagaciones necesarias para subsanar la falencia.

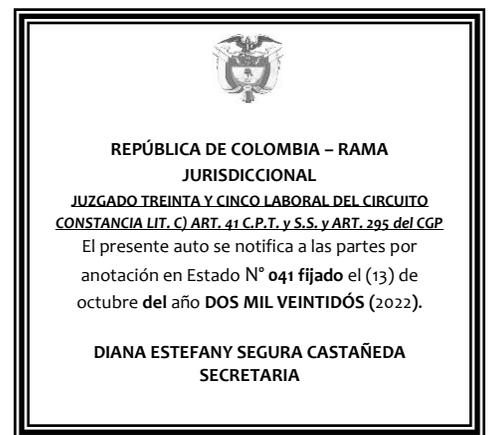
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dff3d7ea1aff9fd8afbab30997b7ed229cc657d51af8a7dde3aec0bfb35d8**

Documento generado en 11/10/2022 08:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00682

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 08 de julio de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que no se cumplió el requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 12 días del mes octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó el trámite de los oficios correspondientes; para continuar con el trámite procesal, se SEÑALA para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día 06 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes de manera electrónica, el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc4879a0e31492eff05e6dc02a53d5a0a7c1b8ac17f33e2aee51c98f4601f76**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00686

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 23 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

-A cargo de AFP PROTECCIÓN

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

-A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

-A cargo de SKANDIA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de CIEN MIL PESOS (\$100.000) por cada una.

Igualmente fue allegado poder de sustitución. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA, identificada con la C.C. 52.938.149 y T.P. 282.206 del C.S.J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 40 del expediente digital.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bda4a7ec075beb083f7937ef6433782f83392a8594087d9a1d0239da1497896**

Documento generado en 10/10/2022 09:51:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00710

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 22 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$400.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Fl 150 Citatotio \$10.800°° M/Cte

- A cargo de COLFONDOS  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$400.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citatorio Fl153 \$9.800°° M/Cte  
Aviso Fl 170 \$9.800°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de PROTECCIÓN de NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$910.800)
- A cargo de COLFONDOS de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$419.600)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88429d73dac485a98db910e97738a8b0b1f4033623919d3192ce6e9e3d975344**

Documento generado en 10/10/2022 09:51:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2019-00749**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00749, informando que se allega recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia del 27 de julio del 2022, notificada por estado del 28 de julio de la misma anualidad, radicado el 02 de agosto del 2022 a las 15:37 horas.

En relación con el recurso de reposición interpuesto, el artículo 63 del C.P.T y S.S., establece que el mismo procede contra los autos interlocutorios y se debe interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación si la misma, se hiciera por estados.

En el presente caso y sin entrar a analizar la procedencia de la reposición interpuesta, se observa que el recurso invocado fue presentado de manera extemporánea, como quiera que fue radicado el 02 de septiembre del presente año, esto es, con posterioridad al vencimiento del término para su interposición (01 de septiembre), conforme a la norma citada en precedencia, por lo que el Despacho se releva de estudiar el mismo.

Respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria NO se concede el mismo, atendiendo a que la providencia recurrida no se encuentra contemplada en el artículo 65 del C.P.T Y SS.

Adicionalmente sea del caso recordarle a la parte actora que contrario a lo manifestado en el recurso interpuesto; en providencia del 20 de noviembre del 2019, que se encuentra debidamente ejecutoriada se integró como litisconsorte necesaria por pasiva a la señora María Emma Gómez de Jiménez, por lo que conforme a tal disposición y ante el fallecimiento de la misma, en la providencia del 27 de julio del 2022, se requirió a las partes para que informara los nombres y datos de notificación de los herederos de tal parte.

De conformidad con el art 118 del C.G.P., el término concedido, se interrumpió con el recurso interpuesto, en consecuencia, conforme la normatividad antes citada, contabilícese el término respectivo y una vez vencido, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite legal respectivo.

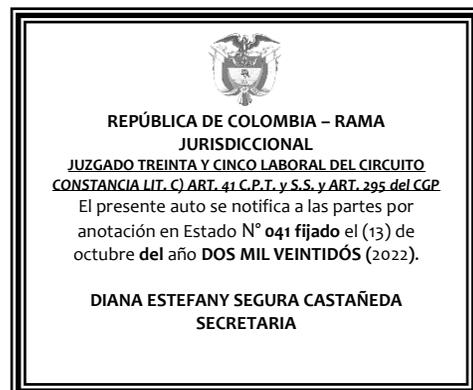
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

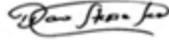
Código de verificación: **c6ab8dc1341bd9274c0898d3b79de5c47c67167628c197ee73d3c5ae8096f0d1**

Documento generado en 11/10/2022 08:56:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019-00820

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia por petición verbal del señor Juez. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada mediante auto anterior, para el día 27 de octubre de 2022 a las 10:00 de la mañana.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada, salvo el representante legal de Soluciones Instrumentales de Colombia SICOL S.A.S. y demandado, señor ABEL OTALORA NIÑO, quien podrá comparecer de manera virtual, dada su situación de salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4e04a9cad70241248a638b99b75df487f86f0dc9255400f08a2687541cf4dc**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2020-00042

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

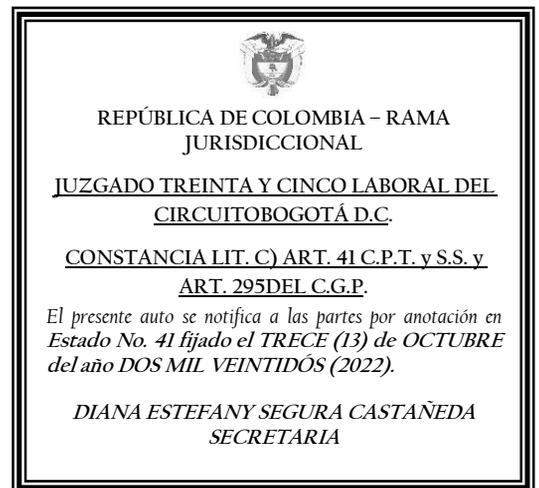
Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

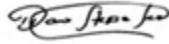
Código de verificación: **6ea3f817f8765b330bcb232a2bcd6932d96b21023c8cf6b994a8d0826b0abe2**

Documento generado en 10/10/2022 09:51:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2020-00045

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra debidamente notificada la ejecutada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago, y que dentro del término procesal respectivo no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación por la parte ejecutada, se ordena **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/Cte.**, valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo del ejecutado, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el No. 4 del artículo 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al Procedimiento Laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y SS.

En consecuencia, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1533d464c55ebd52034dde873bc0ec706654600556d22dc5884247c4fc9c4c9f**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2020-00057

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los doce (12) días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES solicita corrección del auto de fecha 3 de agosto de 2022 en el sentido de aprobar las costas por valor de \$908.526 y no la suma de \$1.000.000 a cargo de Colpensiones.

Así las cosas, se corrige el auto anterior y se indica que el valor de las costas a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES es la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526).

En lo demás permanezca incólume

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 41 fijado el TRECE (13) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3973b363df5dbfe0206d8d2ce4750c46ee9183b9fde12d191e79312fd336aaf9**

Documento generado en 10/10/2022 09:51:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00084

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 22 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de Husqvarna Colombia S.A  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.500.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$10.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de Husqvarna Colombia S.A es de UN MILLÓN QUNIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.510.000)

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b358c84cf060e8f8c31d7a71e74c2451c7cf94d1fb7877ed968054cc5e7e68ee**

Documento generado en 10/10/2022 09:51:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00096

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 23 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PROTECCIÓN es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c333adaec67b3046360f0c0ab12126b420c763ac202db2e92f9c2a8ff231ad**

Documento generado en 10/10/2022 09:51:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00127

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 22 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PROTECCIÓN es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.00.000)

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6744977548608bfa150635fd61ea81304185f7ce07a1fd05f1262cfc4c67046**

Documento generado en 10/10/2022 09:51:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00162

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ca3319418a0c6b947a8508bbdb170fb6739446a527d402e2481f679b8129df**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00163

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 19 de julio de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035419816530f3046fc39d0254b1bc3b9c4a278786ffd3a142ce6bee9c950ea1**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00166

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

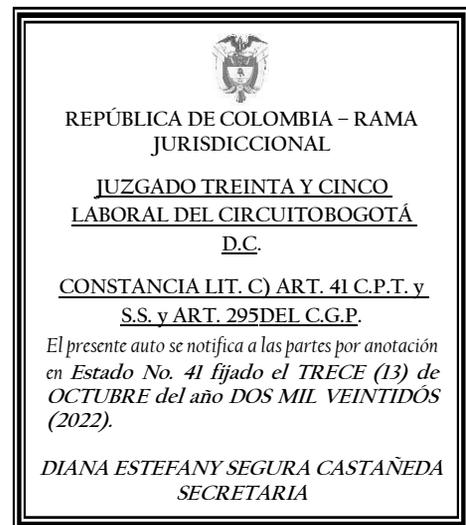
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 19 de julio de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c34b2b29a49ee873b328138add8f6cee6bb822fbadc6e7eb8656063755004e2**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00167

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 29 de junio de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7e0f884f2218bc08e85f750bd566f9be6efaefea82ca9dbc61742649f0f4d3**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00168

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 19 de julio de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b562213e63a8ac9e7d0787e579c4e958787ed726fa2aef1958eba07ab6e1f064**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00169

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 19 de julio de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472dd6d15f1c83f728c30185029b26b2c524baafccc875a6b5bc6ab91c649859**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00170

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af611722cc3d1aa20464ea477afbad7420150289a74acb56f4d0cb576e6a9efd**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00172

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 19 de julio de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c10e87dbd033643292ac0c6206e34f8ec203512f450ac8c54ac7a14ff621e72**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00176

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

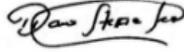
Código de verificación: **b84b4e826dcb4e9e4ecf0131082484cf8fb1e251c413a83a2b90f19872ea3a9d**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00177

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 29 de junio de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f8fb65b1545ba56c6d89ade35ca6abbcf4f4bf3650638f0f5b6c1707c2a494**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00180

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2aece831f9824dec9b2f7a66ba911725515f943e475f5f03f115c9983736ee0**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00181

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 29 de junio de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffc749d961c529746c2da60952baf22fb5e12ca849de280a70b897ffe4769b6**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00183

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 19 de julio de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b716092684a150a6780530d30bb61a5bf921584a275ed4022c8fcd7fe13ab0e6**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00190

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

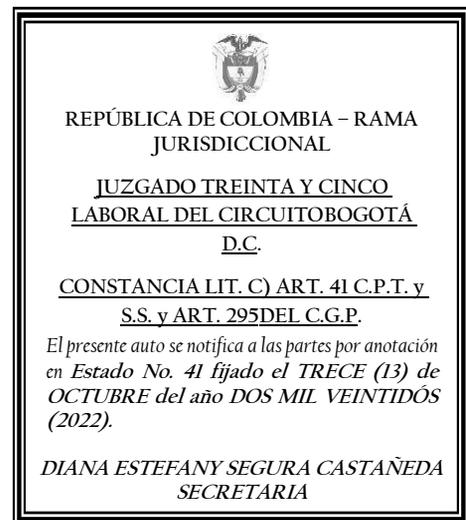
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fab3ef0c54f78b6af5484fb780ba889ea38664558bd86b3a89747911b6b9f0a**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00194

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 29 de junio de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891187ee8aada33e95812882589456f51485aa41ad8e12f621e891f70ef6ff98**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00213

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5768d311b180baff94662ec1ae0a2a9cdaec4ba08a9cc8dc4f4347b8df96a68**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00235

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d6ecd17333749e60c97ea6d650a6bf6814ece50f4cd9dbd44b6a4b2ac5e902**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00239

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf288d764ae637c028645a2598d4ae1906b22464089149ec79969aa730136a8**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00255

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c2be38bd5a31877dde856715ce6f10556f1bf7a82d84c8ba98faa0acc5fcb5**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00267

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445cc178fde802f62966c5e76d07d755309e3a62df0958fa885c1b24119f99c0**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00270

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

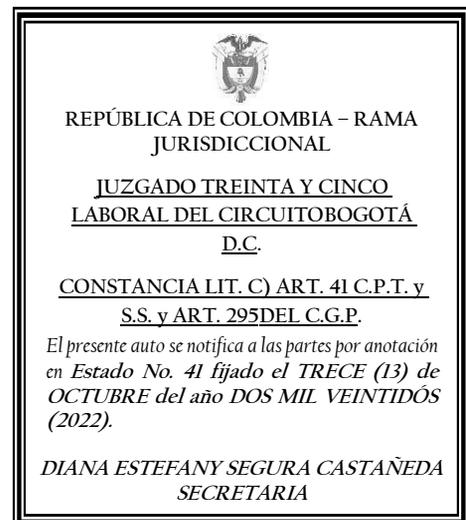
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe98b4116f78f8b66d04d992a50e1e4b7831f8f02165b399a51b5bb2909a87f**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00279

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

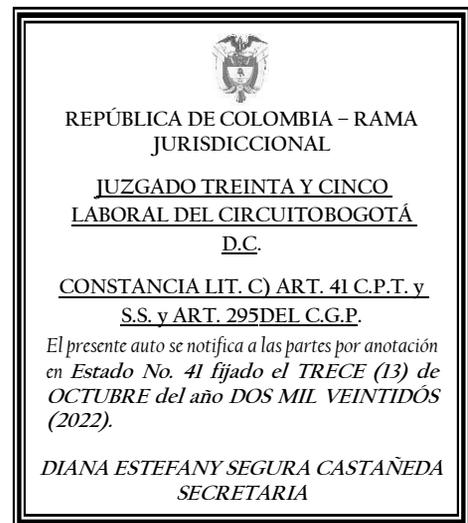
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4fd3891b50e9f3374f359d253549616732a080a4a6d3193753e12c572ee895**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00282

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bfe673c48ac5a1424d670912e686568735d2960866ead7162f24bb1ce9fd2a**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00288

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4f050dd2433427893e0af32b36d8f57fb3844f53d4bc8248cc44565963306f**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00290

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f184a8111c8c26b4e9069cbcec4a2496003192a3b05a8b426afc22f117aa059f**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. No. 2020-00303

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

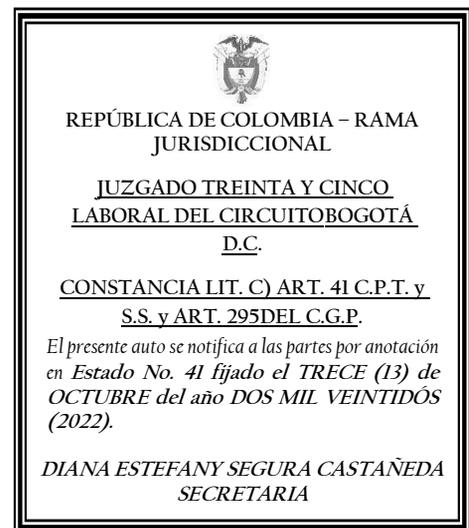
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de mayo de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85c13b7cac421c3ad887639a339a935e0e12c106db441ac2377f980c6ad2d39**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00382

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 23 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 2.000.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PORVENIR es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa1fd6c96f9804655317fc5b4e365d7a0c0167da78de908998b1693c7cb55ea**

Documento generado en 10/10/2022 09:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00470

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 12 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.00.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$908.526°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
- A cargo de COLPENSIONES	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$908.526°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de PROTECCIÓN es de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$1.908.526)
- A cargo de COLPENSIONES es de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$908.526)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecuta

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

AP





**RAFAEL MORA ROJAS**

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed11b168d2350e664f091bcbe67dcf2de8533e5890d44f682e5cf8aadd563**

Documento generado en 10/10/2022 09:52:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 08 de julio de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radicó respuesta del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Santa Marta, al requerimiento anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 12 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, se observa el despacho que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de acumulación de procesos, para ello es pertinente remitirse al art 148 del CGP por remisión expresa del art 145 del CPTSS, el cual indica que para la acumulación de procesos se deben aplicar las siguientes reglas:

*“Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”*

Respecto de lo anteriores requisitos, se puede determinar que los escritos de demanda tanto en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Santa Marta como en este despacho, persiguen el pago la sustitución pensional ocasión al fallecimiento del señor David Bermúdez Areiza, las demandas están dirigidas en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en consecuencia, se cumple con los requisitos antes enunciados, procediendo así la acumulación pretendida.

Seguidamente, se debe establecer el despacho quien debe acumular los procesos para seguir con el tramite correspondiente para ello el art 149 del CGP, indica la forma de establecer quien debe asumir dicha competencia estableciendo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”*

En el presente asunto, conforme la copia del expediente y la certificación expedida por el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Santa Marta, la demanda fue admitida por ese despacho el 29 de junio de 2021, posteriormente la parte actora remitió comunicaciones a la demandada el 13 de julio de 2021, quien contestó el 28 de julio del mismo año.

En cuanto al proceso adelantado en este despacho, el mismo fue admitido 25 de agosto de 2021, y se realizó la notificación el 26 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el artículo 149 del CGP, se observa que el proceso que se adelanta en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Santa Marta, identificado con el número 47001310500220210011200, notificó el auto admisorio de la demanda en una fecha anterior a la efectuada por este despacho, en consecuencia, quien debe asumir la competencia del proceso a acumular es el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Santa Marta, por ello se ordena que por secretaria se remita el expediente de la referencia a dicho despacho con el fin de que sea acumulado en el proceso antes enunciado, y se continúe con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4b5b096468d7051e801e05fd87c619e0d58d438319a624a8544ed58f8be4e2**

Documento generado en 11/10/2022 11:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y el llamado en garantía dió contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 12 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por ANA DENIS TORRES RIVERA, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamado en garantía por parte de ANA DENIS TORRES RIVERA.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdceb9a43bfa1da9ef79e7ec2092eb02dfda308642d3077955baf526de3e24**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO 2021-00098

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto del año dos mil veintidós (2022), ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 3 de agosto de 2022, por medio del cual se negó la nulidad solicitada por dicha apoderada y se tuvo por no contestada la demanda.

Fundamenta el recurrente que la inadmisión de la contestación se excedió en ritualismos, adicionalmente que la subsanación de la contestación de la demanda fue radicada en tiempo; por lo anterior, solicita que se revoque el auto del 3 de agosto de 2022, se tenga por contestada la demanda.

Al respecto el despacho considera:

A efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto, se evidencia que las manifestaciones elevadas por la apoderada de la demandada, corresponden a las mismas que se invocaron en la nulidad interpuesta y que fueron objeto de decisión en la providencia recurrida, reiterando nuevamente que la parte demandada, quien conforme con la decisión que inadmitió la contestación de la demanda, NO interpuso ningún recurso al respecto, pretendiendo ahora revivir los términos procesales a través de las solicitudes invocadas con posterioridad a la ejecutoria de dicho auto.

Adicionalmente, sea del caso resaltar que como se señaló en la providencia recurrida, contrario a lo señalado por la recurrente, la subsanación de la demanda fue remitida extemporáneamente al apartado electrónico de este Despacho el 21 de enero de 2022, como se puede observar en el archivo 23 del expediente digital.

Razón por la cual NO se repone la decisión interpuesta.

Ahora bien, se observa que fue interpuesto dentro del término legal establecido, recurso de apelación de manera subsidiaria y en atención a que la providencia recurrida es susceptible de dicho recurso conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T y S.S., se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en efecto suspensivo.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

AP

<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIAL (LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 41 fijado el TRECE (13) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
<b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</b>

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

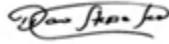
Código de verificación: **97dad2d202b5a6aa0118254a3e0b45a493fe27b6d35c58598cbc23db6013db35**

Documento generado en 10/10/2022 09:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00121

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obran respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta dada a los oficios librados con destino a las entidades financieras Caja Social, Occidente, BBVA, Davivienda y Bogotá, vista en los archivos 33 a 37 del expediente digital.

Por otro lado, se requiere nuevamente a la ejecutada para que acredite el trámite de notificación de la ejecutada conforme lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 21 de julio del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

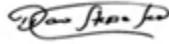
Código de verificación: **bbf763c54a5da171ffa131125624721ef3b8d78faac2f14dbf7369ac028800cf**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2021-00171

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 43.732.764 y T.P. 91.848 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 0.I. de la subcarpeta denominada “parte1” de la carpeta “006AnexosSubsanacion”

Ahora bien, como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ contra ISMOCOL S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A y OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482af3733c2a3fb08572c94e367e14b29aff08b2643056fc96b6bfcdcb313b37a**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00206

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que obra respuesta al oficio librado con destino al Banco Agrario de Colombia, a través del cual se aclara el valor del título judicial constituido a ordenes de la señora Gloria Amparo Escobar, tal y como se vislumbra en los archivos 34 y 35 del expediente digital.

Así las cosas y atendiendo lo dispuesto en el numeral quinto del proveído del 20 de enero de 2022 (archivo 26 expediente digital), ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago 400100007980921 por valor de \$1.510.000,00 M/Cte. a favor GLORIA AMPARO ESCOBAR URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.519.519.

De insistirse en la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir títulos judiciales.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c9aa2a327907e1c270f17af7bb99e7257f56bd8b7b6ae895fe7450e9efb426**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2021-00224

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 08 de julio de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que se allegó respuesta por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 12 días del mes octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia anterior; así mismo, revisada la respuesta de Avianca S.A., se advierte que anuncia las documentales que no fueron adjuntados al mensaje de datos remitido a este despacho, en consecuencia, se requiere a la parte para que radique la totalidad de los documentos requeridos y enunciados en su respuesta, vista en el archivo 46, del expediente digital. Para lo anterior, se les concede un término de 5 días hábiles.

Ahora bien, para continuar con el trámite procesal de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., se SEÑALA las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día 06 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes de manera electrónica, el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7ebe0b8f2b436a3b2951a17d5f288d11998c98e312bfa7438355d982aeb47b**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 12 de agosto 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **53.140.467** y T.P. **199.923** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A. -PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía **65.701.747** y T.P. **123.148** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.049.614.551** y T.P. **246.554** del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.026.288.903** y T.P. **329.738** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, revisada la contestación de la demandada **COLFONDOS S.A. -PENSIONES Y CESANTÍAS**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

1. No allega o hace una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por la demandante quien señala que deben ser aportados por la parte demandada.

Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se

aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORAROJAS**



Firmado Por:  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3677842e68b70485fa29030d2cfce94f5c2668ccb9cac350711666e88ea8df01**

Documento generado en 10/10/2022 09:52:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 12 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por MERAKI HOLDING, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de MERAKI HOLDING.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** del día **(22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de **manera PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos **deberán** concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

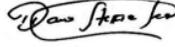
Código de verificación: **7475cec85927a8dca9da4e78025fee23a81a40365ad863023e512b54fe76653a**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2021-00527

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 08 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 12 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A, dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** el día **14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de **manera PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos **deberán** concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

CCC



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781ea1844bbe89fd01c3731bf382e3571cfd5636e5763c624cbc6ec0727ab5f**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.*



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Revisada la contestación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
2. No Allega poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022.
3. No aportada las documentales que relacionó en el capítulo de pruebas de la contestación de la demanda, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
4. No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 párrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Respecto de la reforma a la demanda, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, dispone:

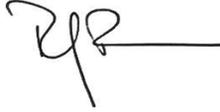
ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a las demandadas por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al

de la notificación de la presente providencia, para que conteste. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j35lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWuaWnfsN8NCqR6qBifhgmkBhLb7gKkKJ9wdzVFNUc5bDSQ?e=xS9mRL](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWuaWnfsN8NCqR6qBifhgmkBhLb7gKkKJ9wdzVFNUc5bDSQ?e=xS9mRL)

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAELMORAROJAS**



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0a461dd3bf3fe84a185caf428bfb38d2e4eb76f5da289c27bf152a92f538d4**

Documento generado en 10/10/2022 09:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.*



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.1326 del 11 de mayo de 2022 y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización

de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAELMORAROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110dbc23763a2ed96a31e39845ef06cfb3fdbc99e8b061a425ae0e75243b8ba8**

Documento generado en 10/10/2022 09:52:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que con la contestación de demandada de Colpensiones no se aportó el expediente administrativo de la causante. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que en contestación de la demanda de fecha 3 de agosto de 2022 visible en el archivo 5 del expediente digital, Colpensiones no aportó el expediente administrativo en medio magnético de la causante.

Comoquiera que la documental pendiente de recaudo es necesaria para proferir sentencia, se REQUIERE a COLPENSIONES para que aporte expediente administrativo de la señora LILIA ROSA YEPEZ DE ÁVILA quien en vida se identificó con la C.E. 115.618.

Se le concede el término de 10 días, transcurrido el término otorgado ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d3805785348eadf5937601ae0a79c7d76b2c66ddccfe0d23e902a63bf028e6**

Documento generado en 10/10/2022 09:52:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 08 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación del demandado, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 12 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con la cédula de ciudadanía 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial del demandado **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, presentó vía correo electrónico memorial en el que allega escrito de contestación de la demanda, sin embargo, a pesar de encontrarse acreditado el envío de la notificación electrónica, la misma no tiene constancia de recibido. Pese a lo anterior, con la comunicación enviada vía correo electrónico del 14 de marzo de 2022 (archivo 07 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADO** a la UGPP el 14 de marzo de 2022; **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

**CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Por otro lado, no se evidencia constancia de recibido de la notificación efectuada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en consecuencia, en aras de evitar cualquier irregularidad que invalidé lo actuado se ordena que por secretaria se efectuó la notificación correspondiente conforme se indicó en providencia del 09 de febrero de 2022.

Vencido el término de traslado ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
<b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 041 fijado el (13) de OCTUBRE el año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9922a4b81c5c6a6f16f78bca4b3f120852de5fc82c724fcc7a70024f18b023**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONE y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A .

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

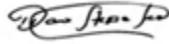
Código de verificación: **6350348f698f1cb93ad80d63d0492f03525bd44225920114f32ea319a19a94af**

Documento generado en 10/10/2022 09:52:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00199

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 42 C.P.T. y S.S., se dispone llevar a cabo la AUDIENCIA para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., para el efecto se señala el día 26 de octubre de 2022, a las 11 y 30 de la mañana.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

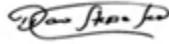
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7985832cdf82aa5c00de9930956fec6bd0176151e0526aee415e8cc0a798a**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra debidamente notificadas las ejecutadas. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública obrante en los folios 17 a 37 del archivo 9 del expediente digital.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución conferido y visto en el folio 9 del archivo 9 del expediente digital.

De igual forma, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública obrante en los folios 6 a 43 del archivo 10 del expediente digital.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.887.921 y T.P No. 369.821 del C.S. de la J., como apoderada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 44 a 59 del archivo 10 del expediente digital.

Dilucidado lo anterior, advierte el despacho que **Colpensiones y Porvenir S.A.**, dentro del término de traslado allegaron constancia cumplimiento a los obligaciones impuestas en el título ejecutivo, tal y como se vislumbra en los archivos digitales 4, 5, 9 y 10 del expediente, contentivos de **SIAFP, Reporte de Aportes – REZAGO**, comunicaciones de fecha 14 de enero de 2022 y certificación del 24 de agosto de 2022, los cuales evidencian que fue realizada la anulación del traslado del demandante al régimen de ahorro individual, trasladados sus

aportes y actualmente se encuentra válidamente afiliada en el régimen de prima media. Por lo tanto, la obligación ejecutada a través del presente proceso fue cumplida cabalmente por las ejecutadas.

Por otro lado, se debe indicar que fue consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, y se advierte que Porvenir S.A. constituyó el día 21 de enero de 2022 el título judicial No. 400100008336643 por valor de \$110.000 a favor del ejecutante y el cual corresponde al importe de las costas procesales impuesta en el juicio ordinario y que también eran objeto de ejecución a través de este proceso.

De acuerdo con lo anterior, no queda duda alguna que las ejecutadas cumplieron con las obligaciones que se encontraban a su cargo y como consecuencia de ello, se deberá dar por terminado el proceso por pago y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretas por este despacho judicial en providencia del 27 de julio de 2022 (archivo 3 del expediente digital), para tal efecto y de ser del caso, por Secretaría ELABÓRENSE los oficios correspondientes a solicitud de la parte interesada, quien deberá tramitarlos.

Decantado lo anterior, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago 400100008336643 por valor de \$110.000 M/Cte. a favor LEONEL ALBERTO FLORIAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.365 por concepto de costas causados en el proceso ordinario.

De insistirse en la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

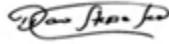
Código de verificación: **c966c83c764ab6dcf25c22453461f0434ff5273941bbd8c1b413687e5d47a0fe**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00270

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obran constancia pago del proceso ordinario. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se debe indicar que fue consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, y se advierte que ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. constituyó el día 23 de agosto de 2022 el título judicial No. 400100008571258 por valor de \$1'020.000 a favor del ejecutante y el cual corresponde al importe de las costas procesales impuesta en el juicio ordinario y que son objeto de ejecución a través de este proceso.

De acuerdo con lo anterior, no queda duda alguna que la ejecutada cumplió con la obligación a su cargo y como consecuencia, se deberá dar por terminado el proceso por pago en contrata de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Decantado lo anterior, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago 400100008571258 por valor de \$1'020.000 M/Cte. a favor MIGUEL ANTONIO RIGUEROS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.408 por concepto de costas causados en el proceso ordinario.

De insistirse en la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir títulos judiciales.

Por otro lado y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído del 17 de agosto de 2022 (archivo 4 del expediente digital), se requiere a la parte ejecutante para que tramite el oficio obrante en el archivo 006 del plenario.

Una vez se cuente con la respuesta, ingresen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad36c2ddd130771abd7ce9a7c8b6ff4550caff53de23c138bbc2d646ade3e33**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00325**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00325, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para estudiar sobre la viabilidad del mandamiento de pago; de no ser porque observa el Despacho que la ejecutada corresponde al Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado, administrado por la Fiduprevisora.

El Decreto 2519 de 2015 en su artículo tercero estableció que la liquidación de Caprecom se someterá a las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, de la Ley 1105 de 2006 y por las demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten.

El artículo 32 del Decreto Ley 254 de 2000 señalan los derroteros para el pago de las obligaciones a cargo de la masa de liquidaciones, a su vez el literal d) del artículo 6 de la ley 1105 de 2006, señala que es función del liquidador de la entidad “Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador”.

Finalmente, el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 2519 de 2015, prescribe como función del liquidador avisar a los jueces con el fin de que terminen los procesos ejecutivos a efecto de que se acumulen al proceso de liquidación.

Razón por la cual, este estrado judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, pues a los jueces laborales les está vedado avocar y tramitar este tipo de actuaciones procesales cuando el extremo pasivo enfrente un trámite liquidatorio.

Al respecto sea del caso traer a colación pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela, con radicado STL 8189 de 2018, en el marco del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales, aplicable al presente caso: (...) *“en el procesos ejecutivo laboral se vulneró el debido proceso, pues los jueces no están llamados a resolver dicho asunto, sino que este debió acumularse al proceso de liquidación de la ejecutada, para que fuera en este escenario que se hiciera efectivo el pago de la sentencia”*.

Por lo que se RECHAZA la presente demanda ejecutiva por falta de jurisdicción y competencia de conformidad con lo señalado en precedencia y se dispone la remisión de las diligencias a la FIDUPREVISORA S.A. como administradora del PAR Caprecom Liquidado, para lo de su cargo.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fcea5487416eba49b5b14ee6d26511906e2d4bfc6cef1ed0fced9bdd4777ab**

Documento generado en 11/10/2022 08:56:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00329**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00329, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora GUARINA DEL CARMEN SÁENZ OTERO, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia proferida por este Despacho el 12 de noviembre del 2019, modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 30 de septiembre del 2021, al igual que las costas debidamente aprobadas en providencia judicial del 13 de julio del 2022.

**CONSIDERACIONES**

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P.: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 12 de noviembre del 2019, modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 30 de septiembre del 2021, así como el auto que aprobó la liquidación de costas, del 13 de julio del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de GUARINA DEL CARMEN SÁENZ OTERO, contra COLPENSIONES, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de \$900.000.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES, las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, comisiones, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinados a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., y demás rubros que posea GUARINA DEL CARMEN SÁENZ OTERO en su cuenta de ahorro individual. Para el efecto se le concede un término de 10 días.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a recibir los dineros provenientes de COLFONDOS S.A., así como reactivar la afiliación de GUARINA DEL CARMEN SÁENZ OTERO, al régimen administrado por esta. Para el efecto se le concede un término de 10 días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a las ejecutadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a435afe00d010626da6c8a0cf79b1df493e6355d894105fe59aaed359e720a25**

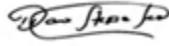
Documento generado en 11/10/2022 08:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00365

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) YURI PAOLA RAMIREZ MARTINEZ contra COLPENSIONES y DILAN LEANDRO PULIDO ECHAVARRIA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

Dado que la parte demandante manifiesta desconocer la dirección de notificación del señor DILAN LEANDRO PULIDO ECHAVARRIA, se requiere a COLPENSIONES para que con la contestación de la demanda informe lo dirección de notificación de este extremo procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3e66f34a94d524524089620d81018adc9c9986663ed7cf5b6dd92a028f2c93**

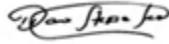
Documento generado en 10/10/2022 11:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00369

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) OSCAR IVAN LARA GONZALEZ contra YULER S.A.S.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandado, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed7e56ba62d7fc71edbf83f49064fc397056e08056a6adc6d201b36cc69377e**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por JOHN FREDY GONZÁLEZ MARTÍNEZ contra COLPENSIONES y otros. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado MANUEL EMIDIO SANTOS MENA, identificado con la cédula de ciudadanía 11.814.463 y T.P. 260.660 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 226 a 230 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se allegó la reclamación administrativa diligenciada ante la entidad demandada Colpensiones, conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 4º de la ley 712 de 2001.
2. No aporta el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

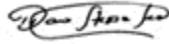
Código de verificación: **079e5d171fb4fd00dc529847f22a634db6b302652336aff4128fa674cb3d9d75**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00397

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) MARÍA JIMÉNEZ CHICANGANA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de los demandados, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34efcfbd493b4b76069c4cc4db296e61625db7528cffeef6ad8026e4712cb8b5**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00402

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por SISER UBALDO MARTINEZ LOPEZ contra UGPP y otro. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo alegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022. De otro lado, tenga en cuenta que el poder debe cumplir las exigencias del art. 74 del CGP.
2. No aporta el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
3. Respecto de la pretensión 3 y 4, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 41 fijado el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1537ff6d16c97f7cc323c51aae59ba984d016a92c61c1d45163969c03c64ede3**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00427

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00427, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ROBERTO VÉLEZ DE MONCHAUX contra COLPENSIONES y OTROS en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P 338.886 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por ROBERTO VÉLEZ DE MONCHAUX contra COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

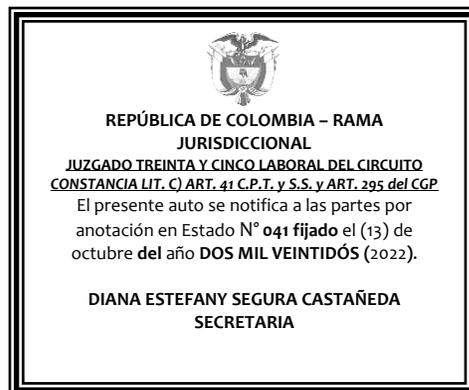
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

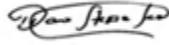
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640dfe34bcc20bcea91610f66dc8c00188c68533951213c40e2a4029f433c2e5**

Documento generado en 11/10/2022 08:56:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por CONGREGACION DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO contra COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LADIE STHEPHAN LÓPEZ BOCANEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.000.223.391 y T.P. 365.442 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 33 a 36 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se allegó la reclamación administrativa diligenciada ante la entidad demandada Colpensiones, conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 4º de la ley 712 de 2001.
2. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandante.
3. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
4. Las pretensiones 5ª declarativa y 4ª condenatoria no son de competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral en su especialidad laboral, conforme lo dispuesto en el art. 2 del CPT y SS.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados

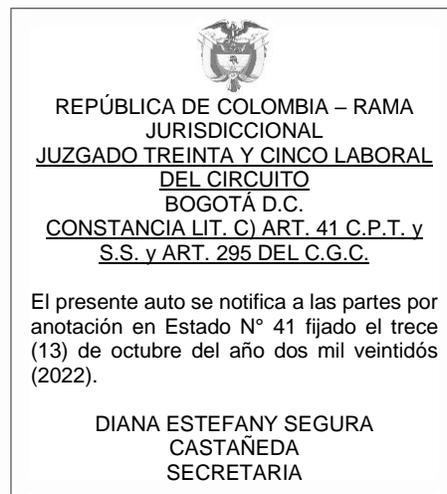
vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282eb2e819c48915586ef98113393b7acf7959d8039af8e447812ff1c23b65bd**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2022-00432**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00432, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por BELISARIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La pretensión del numeral 2, excede lo expresado en el poder otorgado.
3. No establece la clase de proceso.
4. La pretensión del numeral 7 es confusa.
5. El hecho 2, incluye varias circunstancias fácticas.
6. Los numerales 5, 13, 43 y 46, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
7. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

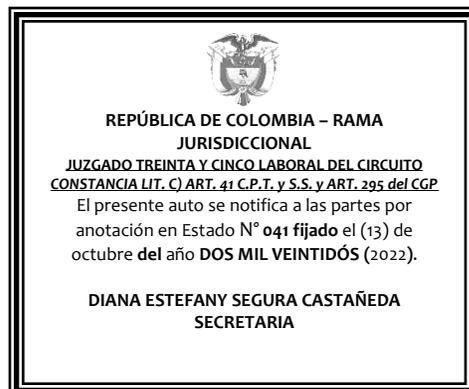
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aa6c539af5918ffc6ec7c0e79d0e22bfcf79e8ed81d964741e03e232ab22f9**

Documento generado en 11/10/2022 08:56:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por GLORIA ELIZABETH BECERRA SOSSA contra ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado MARIANO LOAIZA POLANIA, identificada con la cédula de ciudadanía 93.362.515 y T.P. 63.081 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 105 del archivo I del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
2. Los hechos contenidos en los numerales 8 y 13 que sirven de fundamento a las pretensiones no se formulan de manera adecuada puesto que contienen fundamentos y razones de derecho, los que deben ser planteadas en el acápite correspondiente.
3. La pretensión 3 no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
4. Respecto de la pretensión 5, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
5. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas denominado “documentales”, como quiera que no fue aportado lo relacionado en los ítems 1, 2, 4 a 6, 9 y 10.
6. No cumple lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C. P. T. y S. S., toda vez que no se indican de manera correcta y completa los fundamentos y las razones de

derecho, teniendo en cuenta que no se trata de nombrar un conjunto de normas, sino la relación que guardan con las pretensiones.

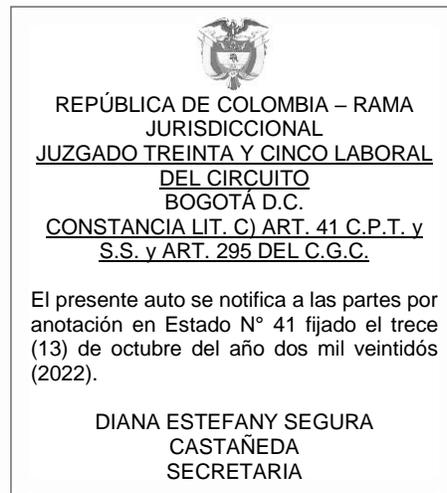
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b280bc5b89c06ca932a951ac03fc93ba45061e79009bc72625c630bd0ba32c**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por DANILO EUDORO PANQUEVA MUÑOZ contra COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANA MARIA CRISTANCHO BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.644. 120 y T.P. 91.736 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 34 a 37 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No aporta el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
2. Respecto de la pretensión 1, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
3. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas denominado “documentales”, como quiera que no fue aportado lo relacionado en los numerales 1 y 5.

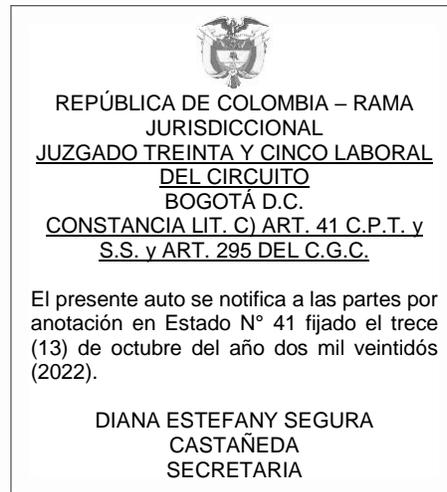
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9591277af2ffdd214948c7d9340a195adf92ed737454378a22279a1320b8fd6**

Documento generado en 10/10/2022 11:13:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**